



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones perentorias, el que no fue descorrido por la parte demandante en el término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado en contra del señor **HAROLD RODRIGO PEDROZA MORENO**.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

FIJAR LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, para llevar a efecto la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y en el escrito de medios exceptivos, y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio. **Así mismo deberán hacer comparecer a los testigos.**

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4 del Art. 372 del CGP.).

Se les indica que dicha audiencia se efectuará de manera virtual, la que oportunamente se les comunicará el link que permitirá el ingreso a la aplicación por la que se llevará a cabo, **previo aporte de los correos electrónicos que deberán**

suministrar las partes y sus apoderados al correo j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibidem, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO PROPIEDAD HORIZONTAL. No recorrió traslado.

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y dese el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda y la subsanación de la misma.

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

HAROLD RODRIGO PEDROZA MORENO

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de excepciones.

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Ordenar la citación de Representante legal y/o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO PROPIEDAD HORIZONTAL** (demandante) y **HAROLD RODRIGO PEDROZA MORENO** (Demandado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: HAROLD RODRIGO PEDROZA MORENO
Radicación: 760014003018-2019-00951-00

R.

6

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90959daca92bf021c3603b767c9eb31da213789813b1c3cb7e2086eba8f355be**
Documento generado en 26/07/2021 03:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>